

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICACION: 028-2022-00333-00

DEUDOR: LUZ MERY BERMUDEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Agotado el trámite previsto en los artículos 566 y 567 del Código General de Proceso, sin que se presentasen nuevos créditos ni se realizaran objeciones y una vez surtido el traslado de los inventarios avalúos presentados por la liquidadora y al no existir objeciones, ni observaciones frente al mismo, este Despacho impartirá aprobación según lo establecido en el artículo 568 del Código General del Proceso, resaltando que la deudora NO posee bienes de su propiedad que integren masa de liquidación patrimonial a adjudicar dentro del presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, conforme a los expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por no existir bienes que integren la masa de liquidación patrimonial a adjudicar, una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al despacho para trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**